

Poder Judicial de San Luis

ADM 6558/18

"CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL S/ ELEVA DENUNCIA EFECTUADA POR EL SR. LEYES, JORGE EN CONTRA DE LAS MEDIADORAS ZACAGNINI, PAOLA Y TAMAYO, MARICEL"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 53-STJSL-SA- 2019.-

SAN LUIS, veintitrés de abril de dos mil diecinueve.-

AUTOS y VISTOS: Para resolver la denuncia en autos caratulados: "CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL S/ ELEVA DENUNCIA EFECTUADA POR EL SR. LEYES JORGE EN CONTRA DE LAS MEDIADORAS ZACAGNINI, PAOLA Y TAMAYO, MARICEL" -Expte. N° ADM 6558/18 y;

CONSIDERANDO: 1) Que conforme luce a foja 2, la Lic. María Susana Domínguez, Coordinadora del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial de San Luis envía por mail en fecha 17/12/18 la presentación efectuada por el Sr. Jorge Omar Leyes de fecha 12/12/18, por la que éste pone en conocimiento los siguientes hechos: que el día 11/12/18 tuvo lugar una audiencia de mediación en el Expte. "LEYES JORGE OMAR C/ QUIROGA MARCELA EVELYN S/ALIMENTOS" Legajo N° 3990/18, y que las mediadoras Dras. Paola Ianina Zacagnini y Maricel del Valle Tamayo no respetaron el pedido efectuado por escrito realizado en el formulario de ingreso en forma conjunta (en la parte observaciones), de tener la audiencia privada por separado. Que se realizó la audiencia en forma conjunta y durante su desarrollo, tuvo lugar un episodio de violencia por parte de la Sra. Marcela Evelyn Quiroga, quien le pegó a Jorge Omar Leyes una trompada a mano cerrada en la cara. Agrega que desde un principio hubo una afinidad marcada de parte de ambas mediadoras con la Sra. Quiroga, y que estuvieron con ella veinte minutos dialogando antes de que él ingresara porque llegó diez minutos tarde. Que en el momento de la agresión, ante el

Poder Judicial de San Luis

ruido en la sala aparecen los mediadores Zulma Jofré y Fernando Miranda, preguntando qué es lo que estaba pasando, y trasladan al denunciante a otra sala para disipar la situación. Manifiesta que sufrió una decepción durante la audiencia por la falta de profesionalidad de las mediadoras, además de no haber respetado su pedido de realizar la audiencia por separado, como así también la marcada afinidad que describió supra.-

A fs. 4 obra informe del agente judicial Jorge Néstor Paez de fecha 13/12/18 poniendo en conocimiento de la Lic. Susana Domínguez que el día 12/12/18 siendo la hora 18.30 aproximadamente, se produjo un disturbio entre las partes que se encontraban en la Sala 4 con las mediadoras Paola Ianina Zacagnini y Maricel del Valle Tamayo perteneciente al legajo de Mediación IDM 3990/18; que habiendo advertido la situación, la que le fue comunicada por la Sra. Zulma Jofré, se dirigió en forma urgente a la guardia policial del edificio anexo, y los efectivos policiales concurren al Centro de Mediación, y custodiaron la situación, dialogando cada uno de ellos con cada una de las partes, las que posteriormente se retiraron en forma separada.-

II) Requerido el descargo de las mediadoras, éste fue evacuado a fs. 7/8, en el que expresan que carece de todo asidero la supuesta afinidad denunciada con la parte requerida, Sra. Marcela Evelyn Quiroga, siendo ésta una percepción del Sr. Leyes; relatan que, luego de esperar los quince minutos reglamentarios de tolerancia, y ante la tardanza del Sr. Leyes, procedieron a tomar la audiencia privada con la requerida, Sra. Quiroga. Que luego de media hora el Sr. Leyes irrumpe en la sala, golpeando la puerta de la misma, sin que nadie les hubiera avisado que éste había llegado al Centro de Mediación para realizar una audiencia privada con él. Agregan que ante la aparente tranquilidad del Sr. Leyes percibida por las mediadoras en el momento de su ingreso a la sala y al no manifestar verbalmente disconformidad con la presencia de la Sra. Quiroga, le permitieron permanecer a ambos en dicha sala. Que luego de varios minutos ambas partes comenzaron a provocarse con miras a violentar a la otra parte,

Poder Judicial de San Luis

culminando con el hecho de violencia comunicado. Exponen que ante las manifestaciones cruzadas vertidas por ambas partes, las mediadoras les reiteraron el fin de la audiencia, y sorpresivamente cuando ya era la intención continuar con audiencias privadas ocurrió el lamentable hecho en el que tuvo que intervenir la guardia policial.-

III) A fs. 15 y vta. obra Auto Interlocutorio N° 6-STJSL-SA-2019, de fecha 06/02/19, que ordena abrir la causa a prueba por el termino de veinte días, ordenando la producción de la prueba testimonial e informativa.-

A fs. 27/28 vta. obra la declaración testimonial de la Mediadora Judicial Dra. Zulma Gladys Jofré de fecha 20/02/19.-

A fs. 31/32 obra la declaración testimonial del Mediador Judicial Dr. Fernando Gabriel Miranda, de fecha 20/02/19.-

A fs. 33 en fecha 19/02/19 se agregan los OFR N° 6558/2 y 6558/3, los que se acumulan a las presentes actuaciones. Asimismo, el legajo N° 18/17 IDM 1097/17 y los legajos de las Mediadoras Dras. Paola Ianina Zacagnini y Maricel del Valle Tamayo, los que se reservan en Secretaria.-

A fs. 35 en fecha 22/02/19 se clausura el periodo probatorio y pasan los autos a resolver.-

A fs. 36 y vta. obra presentación efectuada por las mediadoras Dra. Paola Ianina Zacagnini y Maricel del Valle Tamayo de fecha 28/02/19.-

IV) Que analizadas las constancias del legajo de Mediación N° IDM 3990/18 reservado en Secretaria Administrativa, se observa que a fs. 1 y vta. obra el Formulario C-Ingreso Directo del requirente Sr. Jorge Omar Leyes de fecha 20/11/18, en el que en la parte *OBSERVACIONES*, consigna la solicitud de **audiencia privada**.

Poder Judicial de San Luis

Del análisis las pruebas arrimadas a las presentes actuaciones, como así también de la presentación efectuada por el Sr. Jorge Omar Leyes de fs. 3, se considera que las mediadoras actuantes han omitido acatar las pautas de trabajo y de conducta establecidas por Acuerdo N° 307/11, referidas al desarrollo del proceso de mediación, al no realizar la audiencia en forma privada de acuerdo a lo solicitado por el Sr. Jorge Leyes, (*“ante la aparente tranquilidad del mismo, percibida por las Mediadoras en el momento de su ingreso a la sala”*, según manifestaron en su descargo) y a consecuencia de lo cual se suscitó el incidente de violencia entre el requirente y la requerida Sra. Marcela Evelyn Quiroga, en la sala donde se estaba llevando a cabo la audiencia de mediación que, a la postre, resultó frustrada.-

A su vez, los testigos Zulma Gladys Jofré y Fernando Gabriel Miranda (mediadores) son coincidentes en señalar que, luego de la agresión, acompañaron al Sr. Jorge Leyes a otra sala a los fines de calmarlo, lo cual les resultó difícil, y de asistirlo en su lesión en el rostro, y en dos oportunidades ingresó la mediadora Dra. Zacagnini a la sala a los fines de consultarle a la parte respecto de la firma del convenio de mediación, ante lo cual los mediadores Jofré y Miranda le manifestaron que ello no era posible atento el estado de desborde emocional en que se encontraban las partes.

Se estima que la falta reviste gravedad, atento la agresión física sufrida por el requirente. También se evaluó los legajos de ambas mediadoras, los antecedentes de su desempeño y la inexistencia de sanciones disciplinarias.

Por lo que, en ejercicio de las facultades previstas en el ap. XVIII punto 2) del Acuerdo N° 307/11 y el art. 41 inc. j) de la Ley N° IV-0700-2009, corresponde formular un llamado de atención a las Mediadoras Dras. Paola Ianina Zacagnini y Maricel del Valle Tamayo, de acuerdo al régimen disciplinario contenido en el capítulo XVIII) del Reglamento del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial (Acuerdo N° 307/2011), y el

Poder Judicial de San Luis

régimen disciplinario del Poder Judicial, de aplicación supletoria, cfr. punto 4) *in fine*, capítulo XVIII) del Acuerdo N° 307/2011.

Por ello,

SE RESUELVE: Formular un llamado de atención a las Mediadoras Dras. Paola Ianina Zacagnini y Maricel del Valle Tamayo, y exhortarlas para que en lo sucesivo den cumplimiento a las pautas de trabajo y de conducta establecidas por Acuerdo N° 307/11..-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.-